

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X

SENT.INT. 2 - 3 EXPTE. N°: 82.793/2017/CA1 (70.080)

JUZGADO Nº: 19 SALA X

AUTOS: "DAVALOS GONZALEZ, PERLA BASILIA C/ CHERRY SUSHI S.R.L. S/ DESPIDO"

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex100

VISTO:

El recurso extraordinario federal deducido por la demandada que mereciera réplica de la contraria.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se aprecia en el caso el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la acordada 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En su memorial la recurrente enumera una presunta postergación al derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional) con relación al método de actualización monetaria consolidado en la causa, con base en el IPC.

II.- Que un detenido análisis de las presentes actuaciones, en donde quedó declarada la inconstitucionalidad del art. 7° de la ley 23.928 -texto según ley 25.561-, lleva a concluir que existe mérito suficiente para considerar cumplidos los requisitos exigidos por el art. 14 de la ley 48 y, en consecuencia, conceder el recurso extraordinario federal presentado.

III.- Que en cuanto a las restantes objeciones formuladas, cabe advertir que las mismas remiten a cuestiones de hecho y derecho común, ajenas por principio a la vía antes citada.

IV.- Que las costas de la incidencia extraordinaria se impondrán en el orden causado atento la índole de la cuestión debatida y la forma de resolver (art. 68 2º parte CPCCN.).

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Conceder el recurso extraordinario federal deducido por la demandada con el alcance previsto en el consid. II precedente; 2) Imponer las costas de la incidencia en el orden causado; 3) Cópiese, regístrese, notifiquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013 y elévese.

ANTE MI:

DGQ

